

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 46

EST-VCT-GIAM-107

ESTADO No. 107

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 21 de junio de 2022.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 2 - de 46

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	HGS-13331	PEDRO EDUARDO GÓMEZ CASTRO Y FIDELIGNO MARTÍNEZ CAMACHO	16/06/2022	GSC-ZC N.º 1046	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HGS-13331, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las siguientes obligaciones: ☐ A través de Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, presentar el Formato Básico Minero Anual del año 2021, con su respectivo plano Georreferenciado, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☐ Allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV del año 2021 y I del año 2022, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental, por un valor a asegurar de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.233.350), firmada por el tomador y amparando las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del título durante la etapa de Explotación. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 3 - de 46

en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar a los titulares que la obligación de presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre del año 2022, se debe cumplir dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de julio del año 2022. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000639 del 06 de junio de 2022. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con instrumento Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001037 del 20 de octubre 2017, notificado por estado jurídico No. 003 del 17 de enero de 2018, Auto GSCZC-000140 del 23 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 007 del 30 de enero de 2020, y Auto GSC-ZC-002105 del 17 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 221 del 21 de diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones remitir al grupo de Recursos Financieros, el concepto técnico GSC-ZC-000639 del 06 de junio de 2022, en atención al Auto GSC-ZC-000140 del 23 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 007 del 30 de enero de 2020 y del Concepto Técnico GSC-ZC-000009 del 07 de enero de 2020, para que se realicen los ajustes en relación al saldo adeudado y se causen los intereses correspondientes a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, comprendida entre el periodo del 23 de enero de 2013 al 22 de enero de 2014, por valor de MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1084). Informar al titular que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, se tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, para que los títulos de Mediana Minería presenten la actualización del documento técnico - PTO, ajustado a la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 4 - de 46

					estimación de Recursos y Reservas del mineral, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRISCOL. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GFM-13331X	BLANCA STELLA RODRÍGUEZ DE ROJAS Y JAIME ARTURO ROJAS LOZANO	16/06/2022	GSC-ZC N.º 1047	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GFM-13331X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: ☐ A través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERÍA, presentar el Formato Básico Minero Anual del año 2021, el cual debe ser presentado y debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores georreferenciado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No. 504 de 2018 proferida por la ANM, donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☐ Allegar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV del año 2021, y I del año 2022, con los respectivos soportes de pagos, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERÍA, presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental, por valor a asegurar de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000), con vigencia anual que ampare la etapa de explotación, y se encuentre firmada por el tomador, teniendo en cuenta las características dadas en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000644 del 07 de junio de 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en

el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar a los titulares que está pronto a causarse la fecha de entrega del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre II del año 2022. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000644 del 07 de junio de 2022. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible. 6. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-001861 del 06 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No.170 del 13 de noviembre de 2019, Auto GET No. 000080 del 07 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 043 del 15 de julio de 2020, Auto GSC ZC 1010 del 15 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 047 del 24 de julio de 2020, y Auto GSC-ZC No. 1656 del 13 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico 180 del 20 de octubre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que el presente acto

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 6 - de 46

					administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19186	CERÁMICOS DEL CERRO CIA. LTDA	16/06/2022	GSC-ZC N.º 1048	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 19186, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de ARCILLAS MISCELÁNEAS correspondientes a los trimestres II y III del año 2021, toda vez que se encuentran en ceros, bien liquidados y firmados por el declarante. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: ☐ A través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERÍA, presentar el Formato Básico Minero Anual del año 2021, el cual debe ser presentado y debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores georreferenciado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No. 504 de 2018 proferida por la ANM, donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☐ Allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2021 y I del año 2022, los cuales deben diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 7 - de 46

sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000645 del 07 de junio de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con el ainstrumento Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC 000125 del 22 de enero del 2020, notificado por estado No. 006 del 29 de enero del 2020, y Auto GSC-ZC 001248 del 27 de julio del 2021, notificado por estado No. 124 del 29 de julio de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de cancelación, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones informar al Grupo de Regalías, que la Licencia de Explotación No. 19186, se encuentra registrado en el Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM y actualmente no cuenta con instrumento técnico actualizado ni instrumento de control ambiental que de viabilidad al proyecto minero. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 8 - de 46

					Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18930	LADRIGRES LTDA	16/06/2022	GSC-ZC N.º 1049	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 18930, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. VIABILIZAR el Derecho de Preferencia para suscribir Contrato de Concesión Minera No. 18930 consagrado en el parágrafo I del artículo 53 de la Ley 1753 a la Sociedad LADRIGRES LTDA, identificada con Nit No. 800100125-3. 2. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, remítase el presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, los documentos que soportan la capacidad jurídica del Titular Minero, el Concepto Técnico GET No. 080 del 11 de mayo de 2021, el concepto técnico GSC-ZC N° 000146 del 26 de enero de 2022 y el Auto GET No. 67 del 12 de mayo de 2021 notificado por estado No. 076 de 18 de mayo de 2021, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 18930. 3. Una vez suscrita la minuta de contrato de concesión No. 18930, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000146 del 26 de enero de 2022. 5. Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	PGS-16291	TRANCORA S.A.S	16/06/2022	GSC-ZC N.º 1050	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero PGS-16291 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA-MINERÍA mediante radicado No. 45364-0 del 04 de marzo de 2022, toda vez que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y el profesional que lo refrenda. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, presentar la renovación de la Póliza Minero Ambiental, amparando la etapa de explotación, con vigencia anual y firmada por el tomador, toda vez que el título se encuentra

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 9 - de 46

desamparado desde el 19 de septiembre de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000625 del 02 de junio de 2022. 4. Informar a la sociedad titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con el instrumento Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente y el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por la autoridad minera, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC 001971 del 30 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 209 del 02 de diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo casal de caducidad, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 10 - de 46

					pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EHP-141	COLOMBIA MINERALES INDUSTRIALES S.A.S.	16/06/2022	GSC-ZC N.º 1051	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EHP-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES 1. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arenas silíceas correspondiente al trimestre III del año 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arenas silíceas correspondientes al trimestre IV del año 2021 y trimestre I del año 2022; con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 11 - de 46

					puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000597 del 26 de mayo de 2022. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC- 000722 del 01 de junio de 2020, notificado por estado 039 del 30 de junio de 2020 y el Auto GSC-ZC 001657 del 13 de octubre del año 2021, notificado mediante estado Jurídico No. 180 del 20 de octubre del año 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que la respuesta a los requerimientos hechos mediante Auto GSC-ZC-0001796 de 3 de noviembre de 2021 Título Minero EHP-141, allegada mediante radicado No. 20211001615822 y radicado No. 20211001616262 de fecha 28 de diciembre del 2021, serán objeto verificación en la próxima visita de fiscalización. 6. Informar que mediante radicado No. 20211001582412 del 10 de diciembre del 2021, el titular allego respuesta a los requerimientos hechos mediante Auto GSC-ZC- 001657 del 13 octubre 2021, por medio de un link en drive y esta no fue objeto de verificación dado que no se permitió el acceso. 7. Informar a la titular que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se efectuaron las siguientes evaluaciones: Se efectuó la evaluación de la Póliza de Cumpliendo de Disposiciones Legales No. 37656 expedida por Berkley Colombia Seguros de Estado SA mediante tarea técnica No. 8422768 y tarea jurídica No. 8422766, la cual fue presentada mediante radicado No. 36297-0, con una vigencia desde el 15 de septiembre del 2021 hasta el 15 de septiembre del 2022, recomendado: APROBARLA de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000597 del 26 de mayo de 2022. Se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero Anual del año 2021, mediante tarea No. 9234160, la cual fue presentada mediante radicado No. 42808-0 recomendando NO APROBAR y REQUERIR de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000597 del 26 de mayo de 2022. Dichas evaluaciones se darán a conocer a través del sistema integral de gestión ANNA MINERIA, mediante actos administrativos separados. 8. Informar al titular que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 12 - de 46

					Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, se tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, para que los títulos de Mediana Minería presenten la actualización del documento técnico - PTO, ajustado a la estimación de Recursos y Reservas del mineral, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves Internacional Reporting Standards – CRISCOL. 9. Informar a la aseguradora Berkley Colombia Seguros de Estado SA, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 37656 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IH3-16001X	COSIGO FRONTIER MINING CORPORATION	16/06/2022	GSC-ZC N.º 1052	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IH3-16001X, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101026230, expedida por Seguros del Estado S.A., por un valor asegurado de 48,034,945, con vigencia del 10 de marzo del 2022 al 10 de marzo del 2023, toda vez que se encuentra bien calculada y firmada por el tomador; Lo anterior teniendo no en cuenta el concepto jurídico con radicado No. 20161200033281 de la Oficina Asesora Jurídica por medio del cual se reglamentó esta directriz. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000614 del 31 de mayo de 2022. 2. Informar al titular que las próximas pólizas minero ambiental deben de venir firmadas y se deben de presentar a través de la plata forma de ANNA minera. 3. Se recuerda que el Contrato de Concesión No. IH3-16001X, se encuentra en etapa de Exploración, además presenta una suspensión de obligaciones vigente, inscrito en el Registro Minero Nacional el 03 de mayo de 2017, dentro del proceso de ACCIÓN POPULAR No. 250002341000201100754-00, de fecha 19 de noviembre de 2015. 4. Informar que el contrato de concesión No. IH3-16001X, ha presentado suspensiones continuas desde el 02 de diciembre de 2008 al 25 de abril de 2013 y del 26 de julio del 2013 hasta la fecha de elaboración del

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 13 - de 46

					presente Concepto Técnico, por lo tanto, no es procedente los requerimientos de canon y formatos básicos mineros. 5. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Agencia Nacional de Minería reiterar al Grupo de Evaluación de Modificación a Títulos Mineros, para conocimiento y fines pertinentes, a fin de que se defina el trámite; toda vez que no se evidencia ninguna acción respecto a la modificación del área del Contrato de Concesión No. IH3-16001X, autorizado mediante Resolución VCT No. 004404 del 27 de diciembre de 2016. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JG9-14541	ASOHUMEA	16/06/2022	GSC-ZC N.º 1053	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JG9-14541, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minero. APROBACIONES 1. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para minerales Gravas, correspondiente al I trimestre del año 2018 y el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para minerales Arenas, correspondiente al I trimestre del año 2019, toda vez que se encuentran bien diligenciados, con producción en ceros (0), y se encuentran firmados. 2. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para minerales Gravas y Arenas, correspondiente al II y III trimestre del año 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados, con producción en ceros (0), y se encuentran firmados. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero anual 2021, radicado mediante número de evento 317164 y número de radicado: 42052-0 de fecha 08 de febrero de 2022, dado que las reservas no concuerdan con las aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras Aprobado mediante Auto GET No. 000081 de fecha 06 de mayo de 2016, debido a que no se ha realizado intervención minera. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021 y I trimestre

					del año 2022, para los minerales Gravas y Arenas. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, presentar la renovación de la Póliza Minero Ambiental, amparando la etapa de explotación, con vigencia anual y firmada por el tomador, toda vez que el título se encuentra desamparado desde el 01 de junio de 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informa al titular que está próximo a causarse la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al trimestre II de 2022. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000628 del 02 de junio de 2022. 5. Informar al titular que a través del Sistema Integral de Minería- Anna Minería, se
--	--	--	--	--	---

					efectuaron las siguientes evaluaciones. ¶ Con número de tarea 9457457, se realizó la evaluación técnica de la Póliza de cumplimiento minero ambiental, donde se recomienda: APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 30-43-101001183, expedida por Seguros del Estado SA, con vigencia desde el 01 de junio de 2021 hasta el 01 de junio de 2022 a pesar de que se constituyó por un valor superior. ¶ Con número de tarea 8196054, se realizó la evaluación técnica del Formato Básico Minero semestral de 2010, donde se recomienda: APROBAR el Formato en mención, allegado mediante radicado 31688-0 de fecha 31 de agosto de 2021, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo L. Planos de labores del año reportado, el cual se hará el pronunciamiento respectivo en acto administrativo por separado. ¶ Con número de tarea 8340834, se efectuó la evaluación técnica del Formato Básico Minero Anual de 2020, donde se recomienda: APROBAR el Formato en mención, allegado mediante radicado No. 20812-0 de fecha 12 de septiembre de 2020, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo L. Planos de labores del año reportado, el cual se hará el pronunciamiento respectivo en acto administrativo por separado. ¶ Con número de tarea 7484267, se efectuó la evaluación técnica del Formato Básico Minero Anual de 2019, donde se recomienda: REQUERIR la corrección y/o modificación del formato Básico Minero en mención dado que no reporto el mineral gravas aprobado en el Programa de Trabajos y Obras Aprobado mediante Auto GET No. 000081 de fecha 06 de mayo de 2016. Las reservas no concuerdan con las aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras Aprobado mediante Auto GET No. 000081 de fecha 06 de mayo de 2016, debido a que no se ha realizado intervención minera. Dichas evaluaciones se darán a conocer a través del sistema integral de gestión ANNA MINERIA, mediante actos administrativos separados. 6. Informar al titular que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, se tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, para que los títulos de Mediana Minería presenten la actualización del documento técnico – PTO, ajustado a la estimación de Recursos y Reservas del mineral, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves Internacional Reporting Standards – CRISCOL. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de
--	--	--	--	--	--

					Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	1913T	SOCIEDAD CENTRAL DE ACTIVOS MINEROS S.A.S.	16/06/2022	GSC-ZC N.º 1054	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 1913T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minero. APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2013 y I de 2014, conforme a la evaluación realizada en el Concepto Técnico GSC-ZC 167 del 02 de marzo de 2015, toda vez que se encuentran bien diligenciados. 2. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre III de 2021, toda vez que se encuentra bien diligenciado. 3. APROBAR el pago de la Multa por valor de TRECE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS MC/TE (\$13.627.890), toda vez que se encuentra bien liquidado por parte de la sociedad titular, dando cumplimiento a las Resoluciones VSC 000984 del 20 de noviembre de 2020 y VSC 000953 del 03 de septiembre de 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: ☐ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, las correcciones y/o modificaciones correspondientes a la Póliza de Seguro de Cumplimiento No. 21-43-101026058, allegada mediante radicado No. 43201-0 del 14 de febrero de, constituida por la empresa Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 28 de enero de 2022 hasta el 28 de enero de 2023, toda vez que se constituyó por un valor inferior, de conformidad a lo indicado en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC No. 000633 del 03 de junio de 2022. ☐ Presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firme en el cual se otorgue el Instrumento de Control Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente, o en su defecto el certificado de estado de trámite de la obtención de la misma con una vigencia no superior a (90) días. ☐ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, la corrección del Formato Básico Minero Anual 2019, presentado mediante radicado No. 50956-0 del 11 de mayo de 2022, ya que de acuerdo con el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000633 del 03 de junio de 2022, presenta la siguiente inconsistencia: “Se presentó un archivo geográfico en formato gdb conforme lo establece la Resolución 504 de 2018, la cual indica que las coordenadas deben ser geográficas Magnas Sirgas (4686), como efectivamente fue presentado, sin embargo, en la información geográfica presentada no se observa el polígono del título minero, base topográfica a detalle, instalaciones e infraestructura si existen y demás accidentes geográficos de la zona donde se ubica el título minero.”. ☐ A través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, presentar la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 17 - de 46

					corrección del Formato Básico Minero Anual 2020, presentado mediante radicado No. 50958-0 del 11 de mayo de 2022, ya que de acuerdo con el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000633 del 03 de junio de 2022, presenta la siguiente inconsistencia: “Se presentó un archivo geográfico en formato gdb conforme lo establece la Resolución 504 de 2018, la cual indica que las coordenadas deben ser geográficas Magnas Sirgas (4686), como efectivamente fue presentado, sin embargo, en la información geográfica presentada no se observa el polígono del título minero, base topográfica a detalle, instalaciones e infraestructura si existen y demás accidentes geográficos de la zona donde se ubica el título minero.” Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, el Formato Básico Minero Anual de 2021, completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2021 y I de 2022, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 18 - de 46

					2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informa al titular que está próximo a causarse la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al trimestre II de 2022. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000633 del 03 de junio de 2022. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con instrumento Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC 002168 del 23 de diciembre de 2021, notificado por estado No. 226 del 28 de diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, informar al Grupo de Regalías para conocimiento y fines pertinentes, que el contrato No. 1913T se encuentra registrado en el RUCOM y no cuenta con el instrumento de control ambiental que de viabilidad al proyecto minero. 8. Informar a Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 21-43-101026058 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 19 - de 46

CONTRATO DE CONCESIÓN	LK2-11181	CABILDO DEL RESGUARDO INDÍGENA REMANSO CHORROBOCON	16/06/2022	GSC-ZC N.º 1055	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LK2-11181, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin . El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000619 del 01 de junio de 2022. 3. Informar al titular que a través del Sistema Integral de Minería- AnnA Minería, se efectuó la evaluación de la Póliza de Cumpliendo de Disposiciones Legales No. 21-43-101026377, con vigencia desde el 30 de marzo del 2022 hasta el 30 de marzo de 2023, expedida por Berkley Colombia Seguros de Estado SA mediante tarea técnica No. 9894792 y tarea jurídica No. 9894790 la cual fue presentada mediante radicado No. 49116-0 recomendado APROBARLA de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000619 del 01 de junio de 2022 y en acto administrativo separado se hará el pronunciamiento respectivo. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC 000135 del 25 de enero del 2022, notificado por estado jurídico No. 014 de 31 de enero del 2022, notificado por estado jurídico No. 187 del 19 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimiento bajo apremio de multa y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HHS-10334X	NANCY PATRICIA CABRERA RUIZ	16/06/2022	GSC-ZC N.º 1056	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HHS-10334X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera: REQUERIMIENTOS

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 20 - de 46

					1. REQUERIR a la titular minera del contrato de concesión, abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras –PTO y Licencia Ambiental, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000317 de 2 de junio de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19680	BERNARDO ANTONIO FORERO GONZÁLEZ	16/06/2022	GSC-ZC N.º 1057	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 19680, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: ☐ La presentación de un informe detallado del avance de las obras de explotación que ha adelantado dentro del área concesionada, junto con el plano de labores dónde se identifique la ubicación de los frentes y registros de avances con perfiles topográficos, y los respectivos consolidados de la producción extraída en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021. ☐ La presentación de un informe detallado de las labores de explotación que tiene programadas para el año 2022, junto con planos dónde se identifique la ubicación de los frentes de explotación, registros de avance y cronograma de actividades de lo que va a realizar y ha realizado hasta la fecha de esta inspección. ☐ La instalación de señalización informativa, preventiva y de seguridad en el título minero. ☐ La justificación técnica del por qué ha presentado las regalías en ceros si desde el año 2016 cuenta con PTO y Licencia Ambiental y si es del caso el por qué no adelantó actividad mayor a seis meses sin justificación ni aprobación por parte de la autoridad minera. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000313 de 1 de junio de 2022. 3. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 15-43-101005184 ha sido requerido bajo apremio de multa Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18953	MARCO AURELIO PINZÓN CASTILLO	16/06/2022	GSC-ZC N.º 1058	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 18953, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular para que se abstenga de realizar actividades mineras, dado que no cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones aprobado ni Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1º de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea GSC-ZC- 000018 del 31 de mayo de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.

CONTRATO DE CONCESIÓN	18651	HORMIGON ANDINO S.A.	16/06/2022	GSC-ZC N.º 1059	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 18651, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular del contrato de concesión para que se Abstengan de realizar actividades mineras, hasta tanto cuente con licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente en la región, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Se le recuerda al titular de la Contrato de Concesión No. 18651 que al momento de dar inicio a las labores de explotación realice la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo. SG-SST. 2. Se le recuerda al titular de la Contrato de Concesión No. 18651 que al momento de dar inicio a las labores de explotación de cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993 por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea GSC-ZC-000015 del 16 de mayo de 2022. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	2260	MINAS CUARON S.A.S.	16/06/2022	GSC-ZC N.º 1060	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 2260, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No 2260, para que presente a la autoridad minera lo siguiente: ☐ Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III, IV de 2017, I, II, de 2018 y III de 2019 de manera unificada, teniendo en cuenta que parte de la información fue presentada por la Compañía Minera El Triunfo S.A.S. y no en su totalidad por la sociedad Minas Cuarón S.A.S. en calidad de titular minero del Contrato de Concesión No 2260. ☐ El soporte de pago faltante y/o aclaraciones por concepto de regalías de 1.26 toneladas de Carbón Metalúrgico (0.68 ton de la empresa CEMEX y 0.58 de la empresa PELDAR), declaradas en el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2018; lo anterior, teniendo en cuenta que se declaró un valor de 4833 ton y se realizaron pagos por 4831.74 toneladas. ☐ El pago faltante por concepto de regalías

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 23 - de 46

					correspondiente del I trimestre de 2019, por valor de un millón doscientos noventa y nueve mil novecientos treinta y ocho pesos (\$1.299.938), más los intereses que se generen hasta la fecha de su pago, lo anterior por el pago extemporáneo realizado frente a esta obligación. El pago faltante por concepto de regalías correspondiente al II trimestre de 2019, por valor de siete mil novecientos cincuenta y ocho pesos (\$7.958), más los intereses que se generen hasta la fecha de su pago, lo anterior por el pago extemporáneo realizado frente a esta obligación. Para lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. Rechazar los comprobantes de pago de regalías y/o certificados de retención de los trimestres III y IV – 2018; IV-2019 presentados por la Compañía Minera El Triunfo S.A.S., relacionada con 3663,32 ton de carbón (III-2018), 2108,07 ton (IV-2018), 3766,81 (IV-2019) declaradas en dicho período por la empresa Cemex Colombia S.A., considerando que estos certificados de retención presentados con radicados No 20185500667672 del 27 de noviembre de 2018, 20195500714812 del 31 de enero de 2019 y No 20205500996262 del 14 de enero de 2020, corresponden al contrato No 217 a nombre de la Compañía Minera El Triunfo RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Remitir con destino al expediente del contrato de concesión No 217 de la sociedad Compañía Minera El Triunfo S.A.S., los radicados No 20185500667672 del 27 de noviembre de 2018, 20195500714812
CONTRATO DE CONCESIÓN	JJF-15481	ERASMO ALFREDO ALMANZA LATORRE	16/06/2022	GET N.º 128	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO) correspondiente al Contrato de Concesión No. JJF-15481, presentado por el titular minero en respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto GET No. 000025 de 10 de febrero de 2022; lo anterior de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 207 del 10 de junio de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se Requiere por última vez al titular del Contrato de Concesión No. JJF-15481, bajo apremio de multa de conformidad con lo señalado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 207 del 10 de junio de 2022, en el numeral 3.3., para la estimación y categorización de los recursos y reservas minerales, lo cual debe hacerse en los siguientes aspectos: “Allegar nuevamente el Programa de Trabajos y Obras - PTO para el Título Minero No. JJF-15481, ajustando la información de conformidad con lo previsto en la Resolución 100 de 2020 de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 24 - de 46

					la Agencia Nacional de Minería, es decir, de acuerdo con los lineamientos, definiciones y terminología que exige el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. Presentar la información recolectada en campo durante las Fases de exploración del suelo y del subsuelo, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica, generada en el desarrollo de las actividades mineras. Se debe determinar claramente la calidad, distribución, cantidad y características de los minerales o materiales a explotar, la mineralogía del depósito (materiales pétreos - para la construcción); se debe clasificar el mineral o minerales, según las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta que dicha clasificación servirá para liquidar las regalías y calcular la póliza minero ambiental. Considerar para la determinación de los Recursos y las Reservas Minerales, así como para el Planeamiento Minero, la afectación que se puede presentar con las superposiciones totales y parciales que tiene el área del título minero No. JJF- 15481: NUEVA AREA DE EXPLOTACION O DESARROLLO PARA EL CAMPO GUADUAS - BLOQUE DINDAL RETENIDO, Acto Administrativo No. 1017 del 11/09/1995, ID: 05026; Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, Fecha de Actualización 06/10/2019. PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR I: VILLETA - GUADERO-EL KORAN Geovisor SIAC, Fecha de Actualización 06/01/2019. RST - PROYECTO LICENCIADO - PG, ID: 379025; Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, Fecha de Actualización 06/10/2019. CONTRATO DINDAL, Asociación con ECOPETROL, ID del Contrato: 0053; Fuente: Geovisor, Agencia Nacional de Hidrocarburos, Fecha de Actualización 08/02/2021. POLIDUCTOS SALGAR-MANSILLA-PUENTE ARANDA Y PUERTO SALGAR-MANSILLA-MONDOÑEDO, ID: LAM4731_2591 Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Fecha Actualización 06 de octubre de 2019. 5. Presentar los planos soporte del estudio técnico, geológico y minero, atendiendo a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.” PARÁGRAFO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, o se allega extemporáneamente, o la información presentada no cumple con lo requerido, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 287 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la titular del Contrato de Concesión No. JJF- 15481, para que la información
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 25 - de 46

					que allegue en respuesta al presente Acto Administrativo, se encuentre debidamente ajustada de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, y a lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. JIF-15481, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO QUINTO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. JIF-15481, quede acuerdo con el Concepto Técnico GET No. 207 del 10 de junio de 2022, revisada la información generada por el visor gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera- ANNA MINERÍA para el momento de la evaluación efectuada, el título JIF-15481, presenta superposición con las siguientes zonas de restricción para la actividad minera: “Superposición total con la zona de restricción, capa Proyecto Licenciado Polígono. Proyecto: Nuevas Áreas de Explotación o Desarrollo para el Campo Guaduas - Bloque Dindal retenido. Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA. Fecha de Actualización: 6 de oct. de 2019. - Superposición parcial con la zona de restricción, capa Proyecto Licenciado Línea. Proyecto Poliductos Salgar - Man silla - Puente Aranda y Puerto Salgar - Man silla - Mondoñedo. Fuente Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA. Fecha de Actualización 6 de oct. de 2019. - Superposición parcial con la capa áreas protegidas, zonas de compensación, polígonos: 1442, 1447, 1448, 1459. Proyecto Vial Ruta Del Sol Sector I: Villeta Guaduario -El Koran Tramo II K21+600-K51+700 San Miguel-San Ramón Bajo. Fecha de Actualización 6 de ene. de 2019 0:00 FUENTE Geovisor SIAC. -Superposición parcial la capa áreas restringidas: RST Proyecto Licenciado PG, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, identificación: 050206-LAM5579_4930, fecha de actualización: 6 de octubre de 2019.- Superposición total con la capa áreas restringidas: RST Proyecto Licenciado PG, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, identificación: 050206-LAM0679_4419, fecha de actualización 6 de octubre de 2019.”, por lo cual en caso de tener previsto realizar labores mineras endichas áreas, deberá contar con la autorización y/o permiso correspondiente expedido por la Autoridad competente y allegarse copia del mismo a esta Entidad con destino alTítulo JIF-15481. ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Gestión de notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al Señor ERASMO ALFREDO ALMANZA LATORRE, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. JIF-15481, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite
--	--	--	--	--	---

					de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GLJ-104	BERNARDINO FILAURI POSTARINI	16/06/2022	GET N.º 129	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No AprobarelPrograma de Trabajos y Obras (PTO) presentado para el Contratode Concesión No.GIU-101 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No.208defecha 14 de juniode 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, Requerirpor una solavezbajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No.GLJ-104 , para que allegue las Correcciones y/o adiciones , correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 208 de fecha 14 de junio de 2022, en su numeral 3.1.3, en los siguientes aspectos: “Presentar todos los planos de acuerdo con la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, en especial escalas de detalle, curvas de nivel e información requerida para cada tema que muestran. Presentar las columnas y perfiles con escala de detalla y de forma técnica. Presentar la información relacionada con “contactos con la comunidad” Allegar toda la información geológica de acuerdo con la Resolución 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica y dar cumplimiento a los parámetros mínimos de la implementación del Estándar Colombiano para la estimación de recursos y reservas. Complementar la información relacionada con la campaña de muestreo indicando los datos relacionados con la Empresa que tomo y proceso las muestras, los reportes del laboratorio con la caracterización fisicoquímica de la arcilla y la memoria técnica explicativa de los resultados, así como la clasificación de la arcilla de acuerdo con la Resolución de la UPME N° 000130 del 28 de marzo de 2022. Presentar el complemento del estudio hidrológico de acuerdo con las indicaciones de este concepto técnico Presentar el complemento del estudio hidrogeológico de acuerdo con las indicaciones de este concepto técnico Presentar el complemento del estudio climatológico de acuerdo con las indicaciones de este concepto técnico. Justificar técnicamente la densidad de los muestreos para determinar el conocimiento que se tiene del yacimiento. Presentar los planos para mostrar la delimitación de cada uno de los diferentes tipos de recursos, a escala 1:2000 con curvas de nivel cada 2 metros. Indicar claramente si va a retener toda el área del título y justificarlo técnicamente o si requiere hacer devolución de áreas. Presentar el mapa de riesgos, en una escala de 1:2000 con curvas de nivel cada 2 metros; el análisis de todos los posibles riesgos y el plan de contingencia a

					implementar de forma detallada. Presentar el modelo geológico tridimensional, a escala de detalle y la memoria técnica explicativa Presentar la estimación de los recursos de forma detallada, justificar técnicamente como determina cada uno y mostrar el cálculo de los volúmenes. Allegar copia de la viabilidad ambiental con que cuenta el Contrato de Concesión GLJ -104.” PARÁGRAFO: Para presentar la información requerida, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane. Si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, o la información no cumple, o se allega extemporáneamente, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. PARÁGRAFO SEGUNDO: Con la información que presente el titular en respuesta a lo requerido en el artículo segundo, se deberá allegar la información respecto de las Reservas Minerales de acuerdo a las recomendaciones indicadas en el Concepto Técnico GET No. 208 de fecha 14 de junio de 2022, que se acoge en el presente Acto Administrativo y hace parte integral del mismo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo. ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Contrato de Concesión No.GLJ-104, la evidencia registrada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, respecto a superposición con áreas de restricción en Proyecto Licenciado Polígono. Proyecto Área de Perforación exploratorio Cascabel y Proyecto Licenciado polígono. Proyecto Área de perforación exploratoria Cascabel Al Padrino, tal como lo indica el concepto técnico No. 208 de fecha 14 de junio del 2022. Lo anterior para que, en el caso que pretenda realizar actividades mineras en esas zonas, solicite el respectivo permiso ante la autoridad competente, de acuerdo al literales e) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, del cual debe allegar copia o constancia a su trámite con destino al título GLJ-104. ARTÍCULO CUARTO: Recordar al titular del Contrato de Concesión No.GLJ-104, que solo pueden iniciar actividades de Explotación, hasta que cuenten con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y con el acto administrativo de Viabilidad Ambiental debidamente ejecutoriado y en firme emitido por parte de la Autoridad Ambiental competente, del cual deben allegar copia ante esta Autoridad Minera con destino al expediente del título minero. ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente auto, por medio del grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería; a la Compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, la cual expidió la póliza No. 21-43-101025142; para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEXTO: Informar al titular del Contrato de Concesión
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 28 - de 46

					No.GLJ-104, que a partir del Primero (1) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor BERNARDINO FILAURI POSTARINI, titular del Contrato de Concesión No.GLJ-104 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	14809	LADRILLERA HELIOS S.A.	16/06/2022	GET N.º 130	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento de la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) consistente en la actualización de los elementos técnicos, geológicos y mineros para la estimación de Recursos y Reservas Minerales para el Contrato de Concesión No. 14809, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad al Concepto Técnico GET No. 209 del 14 de junio de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere por última vez a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 14809, bajo a premio de multa de conformidad a los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el numeral 3.1.3 del Concepto Técnico GET No. 209 del 14 de junio de 2022, en los siguientes aspectos: Allegar los perfiles geológicos a escala de detalle tanto horizontal como vertical mínimo a 1:500; de acuerdo con la Resolución 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica. Además, complementar la información relacionada con el mapa de riesgos y las medidas que va a considerar para cada caso de acuerdo con el Decreto 539 del 08 de abril de 2022 y con las indicaciones dadas en este concepto técnico. En relación con el estudio hidrológico e hidrogeológico, indicar cuales son las restricciones de la Licencia Ambiental que consideraron, teniendo en cuenta la cercanía del título con el Parque entrenubes. Realizar la estimación de cada uno de los tipos de recursos por tipo de mineral y frente. Soportar dicha estimación con planos para cada tipo de recurso, datos específicos para cada uno y memoria

					técnica detallada. PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido o se allega extemporáneamente, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos. PARÁGRAFO TERCERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar y definir la Estimación de la Reserva de conformidad con el análisis de la información realizada en el numeral 3.2.2 del Concepto Técnico GET No. 209 del 14 de junio de 2022 que se acoge en el presente Acto Administrativo. ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 14809, para que la información que presente en respuesta a éste Auto se encuentre ajustada conforme a lo previsto en la Resolución No. 100 del 2020 y el artículo 328 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico GET No. 209 del 14 de junio de 2022 y a la parte motiva del presente Acto Administrativo. ARTÍCULO CUARTO: A través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería - ANM, remítase a la compañía aseguradora “SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.”, que expidió la póliza de cumplimiento No. 1003-1801786-01 el día 25 de abril de 2022, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO QUINTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 14809, que a partir del Primero (1) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad
--	--	--	--	--	--

					LADRILLERA HELIOS S.A. , titular del Contrato de Concesión No. 14809 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	9098	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.	16/06/2022	GET N.º 131	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) que consiste en aumentar los volúmenes de producción, para el Contrato de Concesión No. 9098 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 211 del 15 de junio de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, Requerir por última vez a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 9098 , para que allegue las correcciones y/o adiciones a la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el concepto técnico GET No. 211 de fecha 15 de junio de 2022, en su numeral 3.1.3, como es: “Presentar el plano geológico regional a escala 1:25.000 o más detallada con curvas de nivel cada 5 metros o menos con la representación de todas las unidades geológicas regionales y las estructuras geológicas regionales (fallas, pliegues), en el que se incluya la leyenda geológica y convenciones geológicas. Presentar el perfil geológico regional a escala 1:25.000 con su respectiva leyenda geológica. Los planos y perfiles deben estar referenciados en el informe de geología regional presentado en el documento”. Presentar el informe de cartografía geológica a detalle en el que se describan las unidades geológicas locales las cuales deben estar soportadas con estaciones de campo. Las estaciones de campo deben incluir georreferenciación, información litológica (descripción macroscópica de la roca), espesor de las capas, descripción de las capas, datos estructurales (rumbo, buzamiento, diaclasas) y registro fotográfico. Se debe tener en cuenta la zona compatible con minería (polígono 14). En el Plano geológico del contrato de concesión 9098 ajustar la escala a 1:2.000 con curvas de nivel cada metro y delimitar el área donde pueden desarrollar labores mineras que corresponde a la zona compatible con minería (polígono 14). Este plano debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas. Adicionalmente, debe incluir la localización de obras mineras, perforaciones mecanizadas, estaciones de campo y columnas estratigráficas. Presentar la Columna Estratigráfica de la unidad de interés con la descripción detallada a nivel de capas, la representación gráfica de las capas teniendo en cuenta la litología y la

granulometría, las coordenadas de localización y escala gráfica. Se debe levantar dentro de la zona compatible con minería (polígono 14). **5.** Presentar el informe de geomorfología regional y local, en el que se especifique la metodología utilizada para la clasificación geomorfológica de las unidades. Allegar el Plano geomorfológico regional a escala 1:25.000 o más detallada y el Plano geomorfológico local a escala 1:5.000 o más detallada con la representación de las Unidades Geomorfológicas presentes en al área de estudio y descritas en el documento técnico. Presentar informe hidrogeológico, con las unidades hidrogeológicas y su descripción detallada (observaciones geológicas e inventario de los puntos de agua), modelo hidrogeológico e incluir como conclusiones los efectos que tendrá el agua subterránea sobre las actividades de explotación. Allegar plano hidrogeológico a escala 1:5000 o más detallada. Este plano debe contener la representación de las Unidades hidrogeológicas descritas en el documento técnico con su respectiva leyenda, niveles piezométricos y dirección de flujo, localización puntos de agua o piezómetros. Presentar informe detallado del muestreo que contenga: Cantidad de muestras colectadas, densidad del muestreo, base de datos con tipo de muestras colectadas, localización de las muestras georreferenciadas a Magna Sirgas, descripción de las muestras, metodología utilizada, tipo de muestra, certificados de laboratorio, tipos de ensayo realizados, objetivo de los ensayos realizados, normas utilizadas e informe de análisis de calidad de las muestras. Presentar el modelo geológico del yacimiento en el que se defina su continuidad lateral y vertical. Para la validación de modelo geológico es necesario que la información geológica de superficie y del subsuelo esté completa, sea clara, de calidad y que se cuente con la materialidad de la información. Presentar la estimación y distribución del recurso en la zona compatible con la minería (polígono 14). Se debe incluir informe en el que se especifique metodología utilizada para la estimación del recurso, tablas con la estimación del recurso, categorización del recurso de acuerdo con un estándar, metodología utilizada para la categorización del recurso, distribución del recurso, planos con la distribución del recurso, estándar utilizado, fecha efectiva de la estimación del recurso con su respectiva refrendación”. **PARAGRAFO PRIMERO.** - Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Con la información que presenten los titulares en respuesta a lo requerido en el presente artículo, se deberá allegar la

información respecto de las Reservas Minerales de acuerdo a las recomendaciones indicadas en el numeral 3.2.2. del Concepto Técnico GET No. 211 del 15 de junio de 2022, que se acoge en el presente Acto Administrativo y hace parte integral del mismo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. **ARTÍCULO TERCERO: Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. 9098**, que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se presenta superposición parcial del área del título con “ÁREA NO APTA PARA LA MINERÍA EN LA SABANA DE BOGOTÁ”; y con “CUENCA ALTA DEL RIO BOGOTÁ”; áreas donde por ministerio de la Ley, no se podrá desarrollar, ni autorizar labores mineras. **ARTÍCULO CUARTO: Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. 9098**, que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se presenta superposición parcial del área del título con “Área de Influencia de las Áreas Arqueológicas Protegidas, ID 00010, nombre Valle Alto de Rio Checua - Polígono 1 y Polígono 4- Resolución 218 de 2019; Área Arqueológica protegida, nombre Valle Alto del Río Checua – Resolución 218 de 2019, fuente: Instituto Colombiano de Antropología e Historia, fuente Instituto Agustín Codazzi – IGAC”, por lo cual, si el titular pretende realizar actividades mineras en esas zonas, deberá solicitar el respectivo permiso ante la autoridad competente, en este caso, por el INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA – ICANH, de acuerdo con lo indicado en la parte motiva del presente Auto. **ARTICULO QUINTO:** A través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remítase al INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA - ICANH, copia de este acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de acuerdo a su competencia. **ARTÍCULO SEXTO:** A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, remítase a la Compañía “**SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**”, que expidió la póliza No. 1595533-0, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo estipulado en el Artículo 7 Parágrafo Primero de la Resolución No. 338 del 30 de mayo del 2014 y lo manifestado en la parte motiva del presente auto. **ARTICULO SÉPTIMO: Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. 9098**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO OCTAVO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al

					representante legal de la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. , o a quien haga sus veces, titular del Contrato de concesión No. 9098 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	504713	LUIS ANGEL MORA	16/06/2022	AUT-210-4842	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al solicitante LUIS ANGEL MORA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3440953, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 504713. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JJM-08221	NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA	16/06/2022	AUT-210-4840	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los proponentes NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 86062557 y PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18201465, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de

					Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. JJM - 08221. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de lo Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	UGQ-10211	DORALIA BARRENECHE MOYANO, NEMECIO VILLAMIZAR VILLAMIZAR	16/06/2022	AUT-210-4838	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los proponentes Doralia Barreneche Moyano identificada con la cédula de ciudadanía 32191144 y Nemecio Villamizar Villamizar identificado con la cédula de para que dentro del término perentorio de días ciudadanía 88166428, treinta (30) contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. UGQ-10211. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a los proponentes Doralia Barreneche Moyano identificada con la cédula de ciudadanía 32191144 y Nemecio Villamizar Villamizar identificado con la cédula de ciudadanía 88166428 , para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien y adjunten la información que soporta la capacidad

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 35 - de 46

					económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. U G Q - 1 0 2 1 1 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretendan demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	505899	CFD INGENIERIA SAS	16/06/2022	AUT-210-4837	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad solicitante CFD INGENIERIA SAS identificada con NIT No. 9005561862, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 505899. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 36 - de 46

					de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	503987	JESUS ALEJANDRO CERON ARCINIEGAS	16/06/2022	AUT-210-4834	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a JESUS ALEJANDRO CERON ARCINIEGAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13066419, para que dentro del término perentorio de un (01) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, suscriba (de manera presencial en las instalaciones de la ANM) el correspondiente Contrato de Concesión, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese por estado a las proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	504190	JESUS ALEJANDRO CERON ARCINIEGAS	16/06/2022	AUT-210-4833	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a JESUS ALEJANDRO CERON ARCINIEGAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13066419, para que dentro del término perentorio de un (01) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, suscriba (de manera presencial en las instalaciones de la ANM) el correspondiente Contrato de Concesión, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese por estado a las proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 37 - de 46

CONTRATO DE CONCESIÓN	UEF-13581	CAMILO CEPEDA MARQUEZ	16/06/2022	AUT-210-4832	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a CAMILO CEPEDA MARQUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7184924, para que dentro del término perentorio de un (01) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, suscriba (de manera presencial en las instalaciones de la ANM) el correspondiente Contrato de Concesión, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese por estado a las proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	UF6-09461	HUMBERTO ANTONIO MONROY MONROY	16/06/2022	AUT-210-4831	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a HUMBERTO ANTONIO MONROY MONROY identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9505646, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, suscriba (de manera presencial en las instalaciones de la ANM) el correspondiente Contrato de Concesión, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese por estado a las proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	00900-15	MINERÍA INGENIERÍA Y TRITURADOS SAS - MINTROS S.A.S, representante legal el señor RONNY AVELLA FERNÁNDEZ; MANUEL ANTONIO NOSSA ZEAS;	03/12/2021	AUT-230-14	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad MINERÍA INGENIERÍA Y TRITURADOS S.A.S. - MINTROS S.A.S con NIT 900503620-0, titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 00900-15, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente Auto, allegue, so pena de decretar el desistimiento del trámite de cesión de derechos presentado en el aplicativo ANNA Minería bajo radicado No. 29185-0 de fecha 14 de julio de 2021, conforme con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, allegue lo siguiente: Copia de la cédula de ciudadanía de los señores MANUEL ANTONIO NOSSA ZEAS identificado con la cédula de ciudadanía No 9.396.637 y EMILIANO VARGAS MESA identificado con la cédula de ciudadanía No 9.520.277, por ambas caras. La Autorización de la Asamblea General de accionistas de la sociedad MINERIA

		EMILIANO VARGAS MESA			INGENIERIA Y TRITURADOS S.A.S. con Nit. 900.503.620-0, donde permita al representante legal RONNY AVELLA FERNÁNDEZ suscribir el Contrato de cesión de derechos del Contrato en virtud de aporte No. 00900-15. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a a la Sociedad MINERÍA INGENIERÍA Y TRITURADOS SAS - MINTROS S.A.S con NIT 900503620-0, en su calidad de titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 00900-15, a través de su representante legal el señor RONNY AVELLA FERNÁNDEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 9519832 y/o quien haga sus veces y los señores MANUEL ANTONIO NOSSA ZEAS identificado con la cédula de ciudadanía No 9.396.637 y EMILIANO VARGAS MESA identificado con la cédula de ciudadanía No 9.520.277, en calidad de tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	504008	PROYECTO ANDINO S.A.S.	16/06/2022	AUT-210-4843	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al solicitante PROYECTO ANDINO S.A.S., identificado con Nit. No. 901. 140. 990-5, para que dentro del periodo de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica así mismo, adjunte a través de la plataforma AnnA Minería documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 504008 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 d e 2 0 1 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 39 - de 46

					Nacional de Minería, notifíquese al proponente, mediante estado, el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	505347	SOCIEDAD SORATAMA	16/06/2022	AUT-210-4839	DISPONE a la sociedad solicitante identificada ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir SOCIEDAD SORATAMA con NIT No. 900149186, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 5 0 5 3 4 7 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	505596	ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S.	16/06/2022	AUT-210-4836	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad solicitante ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A. S. identificada con NIT No. 900535980 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 40 - de 46

					la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 505596. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL	505705	BRAYAN ANDRES HUERTAS GUZMAN	17/06/2022	AUT-210-4848	DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a el proponente BRAYAN ANDRES HUERTAS GUZMAN identificado con cédula de ciudadanía No. 1118200892, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 614 de 2020, el Formato Único Exploratorio - Programa Mínimo Exploratorio - Formato A (denominado en el sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería como Formato C) , para el área determinada como libre susceptible de explorar y explotar anticipadamente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 505705. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a el proponente BRAYAN ANDRES HUERTAS GUZMAN identificado con cédula de ciudadanía No. 1118200892, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija y allegue a través de la plataforma Anna Minería, el Anexo Técnico (junto con la matrícula

profesional vigente de quien refrenda la documentación), para el área determinada como libre susceptible de explorar y explotar anticipadamente, conforme la parte motiva del presente acto administrativo y la evaluación Técnica y Geológica, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. **505705. PARÁGRAFO PRIMERO:** La geología base incluida en el anexo técnico debe cumplir con lo establecido en la resolución 614 de 2020; siguiendo los términos de referencia para la elaboración del anexo técnico requerido para solicitudes de contratos de concesión con requisitos diferenciales para mineros de pequeña escala. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se **INFORMA** a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR** a el proponente **BRAYAN ANDRES HUERTAS GUZMAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1118200892, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma Anna Minería la documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 614 de 2020 en concordancia con el Decreto No. 1378 de 2020, así mismo, en caso de no cumplir con la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) de conformidad con lo establecido en la normativa previamente citada, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. **505705**. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presentó en cumplimiento de la resolución No. 614 de 2020 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en la misma resolución. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - Se recuerda al proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante dentro de los tres (3) primeros años de explotación anticipada, para lo cual se tomará la información económica a que hace referencia el numeral 2.4.9. de los Términos de Referencia para la Elaboración del Anexo Técnico Para Solicitudes de Contratos de Concesión con Requisitos Diferenciales. **PARÁGRAFO SEGUNDO.- Se INFORMA** a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 42 - de 46

					requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO CUARTO.- Notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	505962	EDUARDO PATARROYO CORDOBA	16/06/2022	AUT-210-4826	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al solicitante EDUARDO PATARROYO CORDOBA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10538600 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 505962 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	504587	MASSEQ PROYECTOS E INGENIERIA SAS	17/06/2022	AUT-210-4847	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente MASSEQ PROYECTOS E INGENIERIA SAS identificada con NIT: 900341710, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue y adjunte el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de la “ZONA DE UTILIDAD PUBLICA - AREAS ADICIONALES PROYECTO

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 43 - de 46

					HIDROELECTRICO EL QUIMBO - VIGENTE DESDE 20/01/2012 - RESOLUCION MME 003 DE 20 DE ENERO DE 2012 - INCORPORADO 04/07/2013 - DIARIO OFICIAL NUMERO 48.318 DE 20 DE ENERO DE 2012, ZONA DE UTILIDAD PUBLICA HIDROELECTRICA EL QUIMBO - RESOL. 321 01/SEP/2008, ZONA DE UTILIDAD PUBLICA - AREAS ADICIONALES PROYECTO HIDROELECTRICO EL QUIMBO - VIGENTE DESDE 01/09/2011 - RESOLUCION MME 328 DE 01 DE SEPTIEMBRE DE 2011 - INCORPORADO 04/07/2013 - DIARIO OFICIAL NUMERO 48.179 DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2011” a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no obtenga el permiso expuesto, deberá ingresar al Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y ajustar el área solicitada, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 504587. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a la sociedad proponente MASSEQ PROYECTOS E INGENIERIA SAS identificada con NIT: 900341710, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 504587. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO: TERCERO.- Requerir a la sociedad proponente MASSEQ PROYECTOS E INGENIERIA SAS identificada con NIT: 900341710, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 44 - de 46

					financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 504587. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO: CUARTO.- Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO: QUINTO.-Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	504499	GRUPO RAMOS CHARRY S.A.S	16/06/2022	AUT-210-4830	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente GRUPO RAMOS CHARRY S.A.S identificada con Nit. 900994919, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 504499. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO

					SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente a través de su representante elgal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO: TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL	504279	LUIS CARLOS PRECIADO HERRERA	17/06/2022	AUT-210-4846	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a él proponente LUIS CARLOS PRECIADO HERRERA identificada con CC. 17318190 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 614 de 2020, el Formato Único Exploratorio - Programa Mínimo Exploratorio - Formato A, para el área determinada como libre susceptible de explorar so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 5 0 4 2 7 9 PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación s u m i n i s t r a d a . ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a a él proponente LUIS CARLOS PRECIADO HERRERA identificada con CC. 17318190 , para que dentro del término perentorio de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 614 de 2020 en concordancia con el Decreto No. 1378 de 2020, así mismo, en caso de no cumplir con la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) de conformidad con lo establecido en la normativa previamente citada, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 504279 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presentó en cumplimiento de la resolución No. 614 de 2020 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en la misma resolución. ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del C ó d i g o d e M i n a s . ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 46 - de 46

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **21 de junio de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.


JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
COORDINADOR GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo